

**PROCESO EJECUTIVOSINGULAR
RADICADO No.2023-00414-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada.

RESUELVE

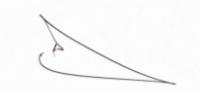
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la unidad comercial de propiedad del demandado, denominada SUINTRACOL S.A.S., identificada con Número de Matricula 488649. Líbrese el oficio respectivo al director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga - Santander.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s). Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

SEGUNDO: Limitar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se conozca el resultado de la ya decretada, esto de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**